

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 2272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que antecede presentado por el apoderado judicial parte demandante contra el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018 que modificó la liquidación del crédito que presentó la parte actora y dispuso la entrega de depósitos judicial hasta el monto del crédito aprobado (Fl. 120 c.1).

Argumenta el apoderado judicial de la parte actora que en la liquidación elaborada por el juzgado las imputaciones de los abonos de \$14.064.201 realizados por la parte demandada, no se imputan en la fecha que fueron pagados los títulos judiciales sino en las fechas de creación de los mismos, lo cual modifica los valores de los intereses y los abonos al capital, motivo por el cual adjunta liquidación de crédito al 30 de junio de 2018 por un total de \$2.093.210, oo.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para modificar el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018, toda vez que los abonos no se imputaron en las fechas de su pago tal como lo indica el recurrente, sin embargo denota el despacho que al realizar nuevamente la liquidación del crédito el valor difiere con el indicado por la parte demandante en razón a que la liquidación que éste presenta está proyectada al mes de junio de 2018 y la que se modifica se encuentra proyectada al mes de enero de 2018, la cual arroja el siguiente valor:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.164.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		31-ene-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,04	
TIEMPO DE MORA	2070	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 318.415.92	\$ 0.00	\$ 7.164.000.00		\$ 0.00	\$ 151.956.43
jul-12	20.98	31.29	2.29	25-jul-12	\$ 1.576.290.00	\$ 0.00	\$ 1.121.161.06	\$ 6.642.838.92	\$ 136.713.00	\$ 23.083.50	\$ 159.776.50
ago-12	20.98	31.29	2.29			\$ 161.444.51	\$ 0.00	\$ 6.642.838.92		\$ 0.00	\$ 138.381.01
sep-12	20.98	31.29	2.29			\$ 299.625.23	\$ 0.00	\$ 6.642.838.92		\$ 0.00	\$ 138.381.01
oct-12	20.99	31.34	2.30			\$ 438.610.82	\$ 0.00	\$ 6.642.838.92		\$ 0.00	\$ 138.965.30
nov-12	20.99	31.34	2.30			\$ 577.796.11	\$ 0.00	\$ 6.642.838.92		\$ 0.00	\$ 138.965.30
dic-12	20.99	31.34	2.30			\$ 716.781.41	\$ 0.00	\$ 6.642.838.92		\$ 0.00	\$ 138.965.30
ene-13	20.75	31.13	2.28	24-ene-13	\$ 1.360.080.00	\$ 0.00	\$ 533.077.21	\$ 5.609.761.71	\$ 110.221.38	\$ 25.124.51	\$ 135.346.90
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 150.747.08	\$ 0.00	\$ 5.609.761.71		\$ 0.00	\$ 125.622.57
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 276.569.65	\$ 0.00	\$ 5.609.761.71		\$ 0.00	\$ 125.622.57
abr-13	20.83	31.29	2.29			\$ 402.543.19	\$ 0.00	\$ 5.609.761.71		\$ 0.00	\$ 126.173.54
may-13	20.83	31.29	2.29	30-may-13	\$ 636.894.00	\$ 0.00	\$ 108.177.27	\$ 5.401.584.45	\$ 126.173.54	\$ 0.00	\$ 126.173.54
jun-13	20.83	31.29	2.29			\$ 123.696.28	\$ 0.00	\$ 5.401.584.45		\$ 0.00	\$ 123.696.28
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 244.691.78	\$ 0.00	\$ 5.401.584.45		\$ 0.00	\$ 120.955.49
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 365.687.27	\$ 0.00	\$ 5.401.584.45		\$ 0.00	\$ 120.955.49
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 486.682.76	\$ 0.00	\$ 5.401.584.45		\$ 0.00	\$ 120.955.49
oct-13	19.85	29.78	2.20	24-oct-13	\$ 1.110.618.00	\$ 0.00	\$ 528.867.36	\$ 4.872.717.09	\$ 95.067.89	\$ 21.439.96	\$ 116.507.84
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 129.639.73	\$ 0.00	\$ 4.872.717.09		\$ 0.00	\$ 107.159.78
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 235.639.51	\$ 0.00	\$ 4.872.717.09		\$ 0.00	\$ 107.159.78
ene-14	19.85	29.48	2.18			\$ 342.064.74	\$ 0.00	\$ 4.872.717.09		\$ 0.00	\$ 106.225.23
feb-14	19.66	29.48	2.16			\$ 448.299.97	\$ 0.00	\$ 4.872.717.09		\$ 0.00	\$ 106.225.23
mar-14	19.66	29.48	2.16			\$ 554.515.20	\$ 0.00	\$ 4.872.717.09		\$ 0.00	\$ 106.225.23
abr-14	19.53	29.45	2.17	14-abr-14	\$ 988.982.00	\$ 0.00	\$ 365.122.41	\$ 4.507.594.68	\$ 49.344.38	\$ 52.167.90	\$ 101.512.28
may-14	19.53	29.45	2.17			\$ 149.562.70	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 97.814.80
jun-14	19.53	29.45	2.17			\$ 247.797.50	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 97.814.80
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 344.260.03	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 440.722.56	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 537.185.08	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 633.196.95	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 729.208.62	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 825.220.38	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 921.232.15	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.017.243.92	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.113.255.69	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.011.77
abr-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.210.168.97	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.913.29
may-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.307.082.25	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.913.29
jun-15	19.37	29.06	2.16			\$ 1.403.995.54	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.913.29
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.500.458.07	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.596.920.59	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.693.383.12	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.789.845.64	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.886.308.17	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.982.770.70	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 96.462.53
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.081.036.26	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 98.265.66
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.179.301.82	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 98.265.66
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.277.567.39	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 98.265.66
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.379.439.03	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 101.871.64
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.481.310.67	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 101.871.64
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.583.182.31	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 101.871.64
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.688.660.02	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 105.477.72
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.794.137.74	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 105.477.72
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.899.615.45	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 105.477.72
oct-16	21.39	32.99	2.40			\$ 3.007.797.73	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 106.162.27
nov-16	21.39	32.99	2.40			\$ 3.115.980.00	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 106.162.27
dic-16	21.39	32.99	2.40			\$ 3.224.162.27	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 106.162.27
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.334.147.58	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.444.132.89	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.554.118.20	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.664.103.51	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.774.088.82	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.884.074.13	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 109.985.31
jul-17	21.38	32.97	2.40			\$ 3.992.256.40	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 106.162.27
ago-17	21.38	32.97	2.40			\$ 4.100.438.68	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 106.162.27
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 4.206.367.15	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 105.528.47
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.310.943.35	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 104.576.20
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 4.414.618.02	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 103.574.66
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.517.641.34	\$ 0.00	\$ 4.507.594.68		\$ 0.00	\$ 103.223.92
ene-18	20.59	31.04	2.28	17-ene-18	\$ 8.411.337.00	\$ 0.00	\$ 3.635.256.93	\$ 672.337.74	\$ 58.238.12	\$ 5.642.70	\$ 96.381.80
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 6.642.70	\$ 0.00	\$ 672.337.74		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.579.692
INTERESES ABONADOS	\$ 7.572.539
ABONO CAPITAL	\$ 6.491.662
TOTAL ABONOS	\$ 14.064.201
SALDO CAPITAL	\$ 672.338
SALDO INTERESES	\$ 7.154
DEUDA TOTAL	\$ 679.491

Por lo anterior el despacho repondrá para revocar los numerales, tercero, cuarto quinto y séptimo del auto recurrido y dejará incólume los numerales primero, segundo y sexto y modificará la liquidación del crédito, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **REPONER** para revocar los numerales tercero, cuarto, quinto y séptimo del auto No. 3962 de fecha 18 de junio de 2018 y por lo indicado en la parte considerativa.

2.- Por lo indicado en la parte considerativa el despacho procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.164.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	31-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	2070

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 318.415,92	\$ 0,00	\$ 7.164.000,00		\$ 0,00	\$ 161.906,40
jul-12	20,86	31,29	2,29	25-jul-12	\$ 1.376.290,00	\$ 0,00	\$ 1.121.161,06	\$ 6.042.838,92	\$ 136.713,00	\$ 23.063,50	\$ 159.776,50
ago-12	20,96	31,29	2,29			\$ 161.444,51	\$ 0,00	\$ 6.042.838,92		\$ 0,00	\$ 136.381,01
sep-12	20,85	31,34	2,30			\$ 299.625,57	\$ 0,00	\$ 6.042.838,92		\$ 0,00	\$ 136.381,01
oct-12	20,88	31,34	2,30			\$ 438.810,62	\$ 0,00	\$ 6.042.838,92		\$ 0,00	\$ 136.381,01
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 577.796,11	\$ 0,00	\$ 6.042.838,92		\$ 0,00	\$ 136.381,01
dic-12	20,93	31,34	2,30			\$ 716.781,41	\$ 0,00	\$ 6.042.838,92		\$ 0,00	\$ 136.381,01
ene-13	20,75	31,13	2,28	24-ene-13	\$ 1.360.080,00	\$ 0,00	\$ 533.077,21	\$ 5.509.761,71	\$ 110.221,38	\$ 25.124,51	\$ 135.246,90
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 160.747,08	\$ 0,00	\$ 5.509.761,71		\$ 0,00	\$ 125.622,57
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 276.369,65	\$ 0,00	\$ 5.509.761,71		\$ 0,00	\$ 125.622,57
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 402.543,19	\$ 0,00	\$ 5.509.761,71		\$ 0,00	\$ 126.173,54
may-13	20,33	31,25	2,29	30-may-13	\$ 636.894,00	\$ 0,00	\$ 108.177,27	\$ 5.401.584,45	\$ 126.173,54	\$ 0,00	\$ 126.173,54
jun-13	20,33	31,25	2,29			\$ 123.695,78	\$ 0,00	\$ 5.401.584,45		\$ 0,00	\$ 123.695,78
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 244.637,78	\$ 0,00	\$ 5.401.584,45		\$ 0,00	\$ 120.995,49
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 365.697,27	\$ 0,00	\$ 5.401.584,45		\$ 0,00	\$ 120.995,49
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 486.662,76	\$ 0,00	\$ 5.401.584,45		\$ 0,00	\$ 120.995,49
oct-13	19,85	29,78	2,20	24-oct-13	\$ 1.110.618,00	\$ 0,00	\$ 628.867,36	\$ 4.872.717,09	\$ 95.067,89	\$ 21.439,96	\$ 116.507,84
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 128.639,73	\$ 0,00	\$ 4.872.717,09		\$ 0,00	\$ 107.199,79
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 235.839,51	\$ 0,00	\$ 4.872.717,09		\$ 0,00	\$ 107.199,79
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 342.064,74	\$ 0,00	\$ 4.872.717,09		\$ 0,00	\$ 106.225,23
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 449.299,97	\$ 0,00	\$ 4.872.717,09		\$ 0,00	\$ 106.225,23
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 564.515,20	\$ 0,00	\$ 4.872.717,09		\$ 0,00	\$ 106.225,23
abr-14	19,63	29,45	2,17	14-abr-14	\$ 968.982,00	\$ 0,00	\$ 365.122,41	\$ 4.507.594,68	\$ 49.344,30	\$ 52.167,90	\$ 101.512,28
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 149.982,70	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 97.814,60
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 247.797,50	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 97.814,60
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 344.260,03	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 440.722,56	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 537.185,08	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 633.156,85	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 729.208,62	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 825.220,78	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 921.232,15	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.017.243,92	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.113.255,68	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.011,77
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.210.168,97	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.913,29
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.307.082,25	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.913,29
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.403.995,54	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.913,29
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.500.468,07	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.596.920,59	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.693.363,12	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.789.845,64	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.886.268,17	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.982.770,70	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 96.462,53
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.061.036,26	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 98.265,56
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.179.301,82	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 98.265,56
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.277.567,39	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 98.265,56
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.379.439,03	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 101.871,64
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.481.310,67	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 101.871,64
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.583.182,31	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 101.871,64
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.689.660,02	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 105.477,72
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.794.137,74	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 105.477,72
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.899.615,45	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 105.477,72
oct-16	21,95	32,99	2,40			\$ 3.007.797,73	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.115.980,00	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.224.162,27	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.334.147,58	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 109.985,31
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.444.132,89	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 109.985,31
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.554.118,20	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 109.985,31
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.664.103,51	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 109.985,31
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.774.088,82	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 109.985,31
jun-17	21,96	32,97	2,40			\$ 3.884.074,13	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 3.992.256,40	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.100.438,68	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 108.162,27
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 4.206.367,15	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 105.928,47
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.310.943,35	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 104.576,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.414.618,02	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 103.674,68
dic-17	20,77	31,15	2,29			\$ 4.517.841,34	\$ 0,00	\$ 4.507.594,68		\$ 0,00	\$ 103.223,52
ene-18	20,69	31,04	2,28	17-ene-18	\$ 8.411.337,00	\$ 0,00	\$ 3.836.256,91	\$ 672.137,74	\$ 58.238,12	\$ 6.642,78	\$ 66.351,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.642,78	\$ 0,00	\$ 672.137,74		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.579.692
INTERESES ABONADOS	\$ 7.572.539
ABONO CAPITAL	\$ 6.491.662
TOTAL ABONOS	\$ 14.064.201
SALDO CAPITAL	\$ 672.338
SALDO INTERESES	\$ 7.154
DEUDA TOTAL	\$ 679.491

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$679.491,00 Mcte**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4. Quedan incólumes los numerales 1º , 2º y 6º del Auto No. 3962 del 18 de junio de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 201700175 00

AUTO No. 2254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1276 de fecha 01 de marzo de 2.019 (Fl. 129) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.128- sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-29699** el cual asciende a la suma de **\$236.197.390.,00¹** .

2.- Frente a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el despacho dispone, agregar el avalúo Comercial y no ACCEDER a lo pedido, toda vez no se cumple con los presupuestos del art. 444 y en el 457 del CGP.

3.- **EJECUTORIADO** el presente auto, ingrese el expediente a despacho para resolver la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

1

CER CATASTRAL	\$151.120.000,00
50%	\$75.560.000,00
100% AV CATASTRAL	\$226.680.000,00

RAD. 021 2009 00457 00

AUTO No. 2278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A- SUFINANCIAMIENTO**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2013 00358 00

AUTO No. 2277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2007 00723 00

AUTO No. 2259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 01° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 01° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 002 2007 00599 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado en la entidad GRUPO GRANDES COLOMBIA LTDA, **EMBARGO Y SECUESTRO** de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro, CD'T que posea la parte demandada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2014 00534 00

AUTO N° 2282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

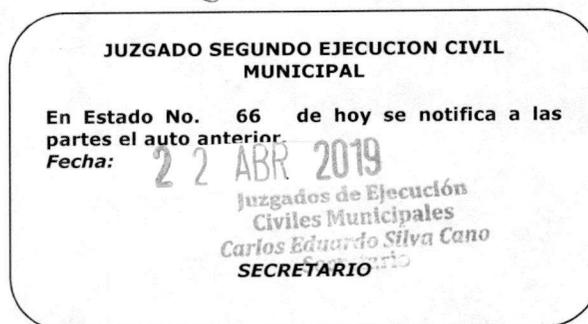
RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Unidad Legal de Programa de Servicios de Tránsito, mediante el cual indica que le corrió traslado de información de decomiso del vehículo de placa CQY 090 al área de agentes de tránsito.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



8

RAD.018 2017 00035 00

AUTO No. 2269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 6622 de fecha 16 de octubre de 2.018, visible a folio **21** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO N°. 2280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por FODEVALLE mediante el cual indica que registraron el embargo al señor FANNOR CAMPO PILLIMUE desde diciembre de 2.014 con una cuota de \$426.000 y se cerró con orden de desembargo con Oficio 659 de abril 10 de 2.015. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 de abril de 2.019

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

SECRETARIO

10
RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 2270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 05° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 013 2014 00674 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado **REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA** como empelado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, comunicada mediante oficio No. 005-035 de fecha 14 de enero de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00436 00

AUTO N°. 2268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el banco BANCOLOMBIA mediante el cual indica que aplicaron la medida de embargo en la cuenta de ahorro No. 812-609768-34, pero que teniendo en cuenta el límite de las sumas inembargables, tan pronto supere esa cantidad (34.878.178) procederá a consignar los valores al despacho.

Notifíquese


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 025 2018 00498 00

AUTO N°. 2261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$200.000 el día 31-01-2019, allegado por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 22 abril 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

22 ABR 2019

RAD. 029 2016 00034 00

AUTO No.2260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

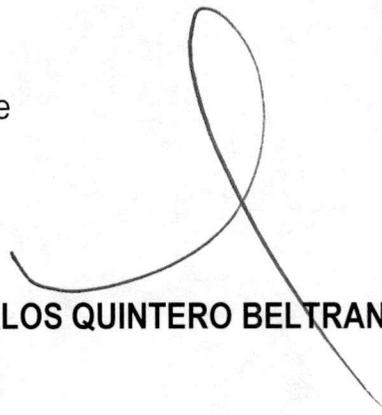
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, Juzgado,

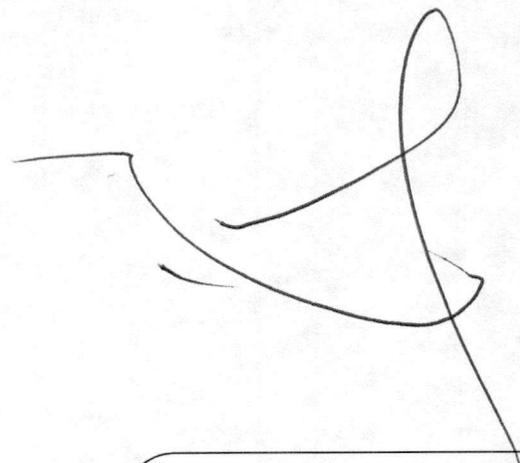
RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, remítase el oficio No. 02-0997 a la Gobernación del Valle del Cauca- Secretaría de Tesorería.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari*

RAD. 001 2011 00595 00
AUTO No. 2254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

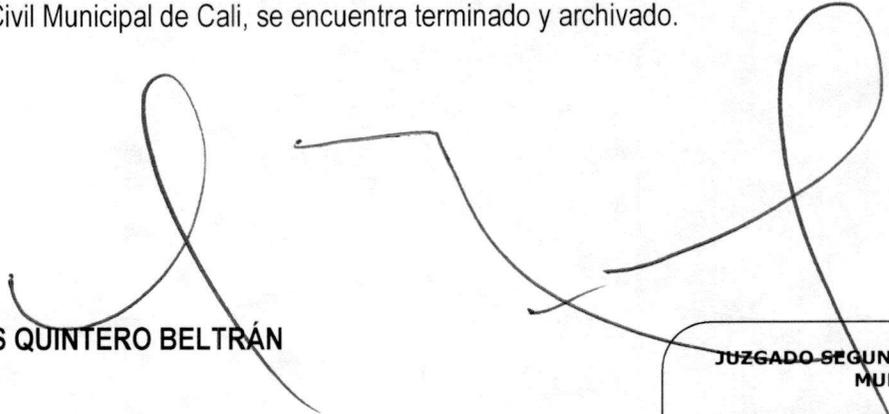
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del señor TTIO BERNARDO VASQUEZ, como quiera que se decretó la terminación de la demanda principal, debiendo continuar la demanda acumulada que se adelanta en su contra.

2.- Del caso es señalar es que la entrega de títulos que antecede a favor del coejecutado ALVARO BOLAÑOS, obedeció a que el proceso en el que se solicitó el embargo de remanentes Rad. 015 2012 00418 00 adelantado en su contra por COOPVIFURO (Fol. 8 C.2) y que cursaba en el juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18
RAD. 001 2009 00746 00

AUTO No. 2256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ANULESE el oficio de orden de pago terminado en 1856 de fecha 19/10/2017 y expídase nuevamente en el mismo sentido, atendiendo lo ordenado en el auto sin número del 17 de octubre de 2017 (fl.46 C.1). El cual debe entregarse a la peticionaria para que haga el respectivo tramite de cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

2.- En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado dispone, **NO ACCEDER** a lo pedido, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7384 del 20 de noviembre de 2018 (Fol. 60 C.1) y numeral segundo del auto No. 76 del 15 de enero de 2019 (Fol. 74 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12416

RAD. 012 2010 00972 00

AUTO No. 2273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

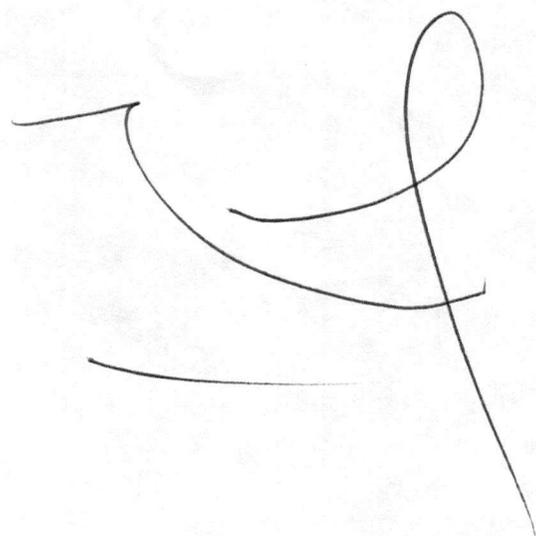
Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 1830 de fecha 21 de marzo de 2019, modificado por el auto No. 2117 del 03 de abril de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es WILSON AUDELO VACA CHAZATAR y no como se indicó en el referido auto. **Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.**

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



13
RAD. 020 2017 00277 00

AUTO No. 2267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- Por secretaría **OFICIAR** al BANCO DE BOGOTÁ indicando que no obra en el expediente prueba de diligenciamiento del oficio 621 de fecha 06 de febrero de 2.019 en ante su oficina.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 abril 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22 ABR 2019

RAD. 012 2011 00568 00

AUTO No. 2279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

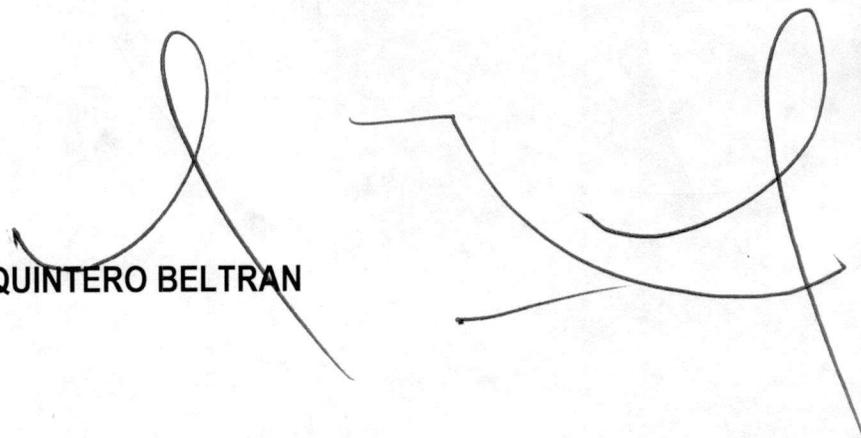
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Oficio No. 02-458 de fecha 16 de febrero 2.017.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de abril de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 024 2017 00726 00
AUTO No. 2266
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HXZ548**, de propiedad de la demandada **LIGIA PINO MARTINEZ**, identificada con C.C. 38.969.156. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de abril de 2.019
*Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00854 00

AUTO No.2285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

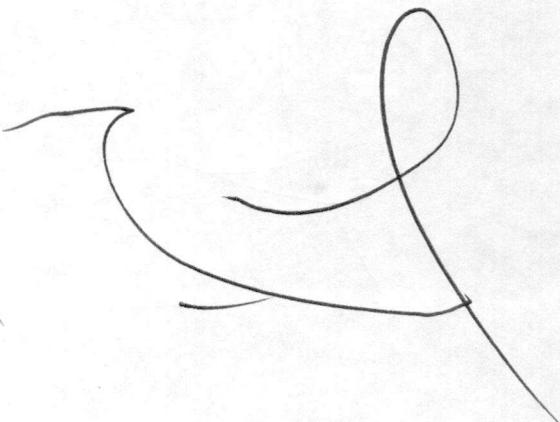
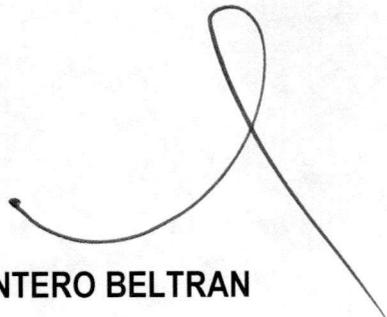
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproducir los oficios No. 02-2597, 02-2598, 02-2599, 02-2600, 02-2601, visibles de folio 71 a 75 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 abril 2.019.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
22 ABR 2019

21
RAD. 035 2017 00183 00

AUTO No. 2283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2784 de fecha 11 de octubre de 2.018.

2.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.823, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 01286 00

AUTO No. 2265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

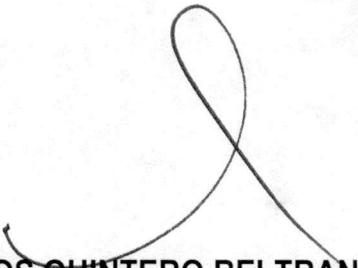
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-1604 de fecha 18 de mayo de 2.017.

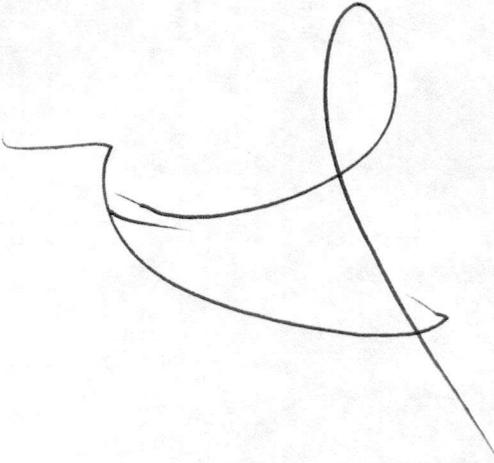
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de abril de 2.019


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 016 2017 00180 00
AUTO No. 2262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1121 de fecha 18 de marzo de 2.019, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de abril de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 2286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

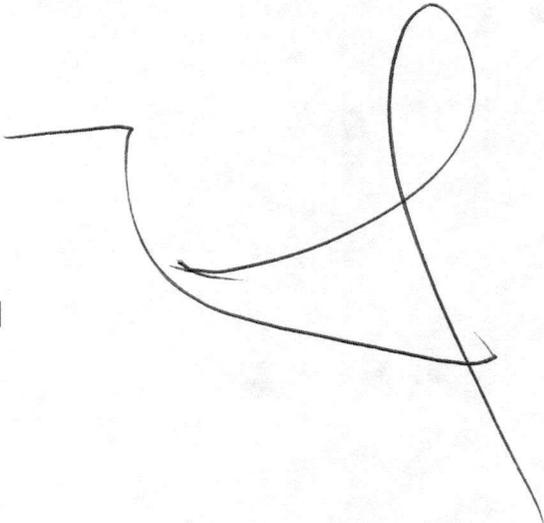
Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 02-153 de fecha 09 de junio de 2.017.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de abril de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 004 2009 00616 00

AUTO No. 2264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Visto el oficio que antecede, El Juzgado.

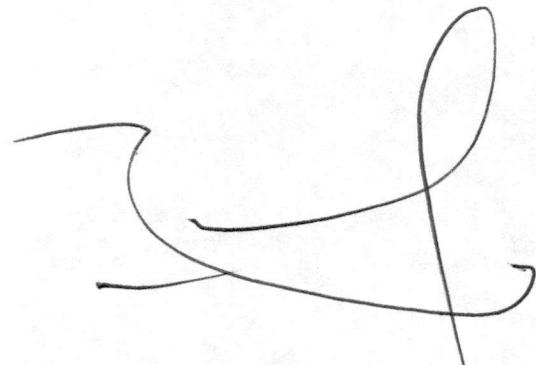
RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el oficio No. 500 proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad mediante el cual indica que verificado el portal del Banco Agrario no aparecen títulos a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2009 00616 00

AUTO No.2265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIESE al JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL, a fin de que indique si en razón a los remanentes dejados a disposición del presente proceso se encuentran títulos judiciales por remitir.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.013 2014 00570 00

AUTO No. 2284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

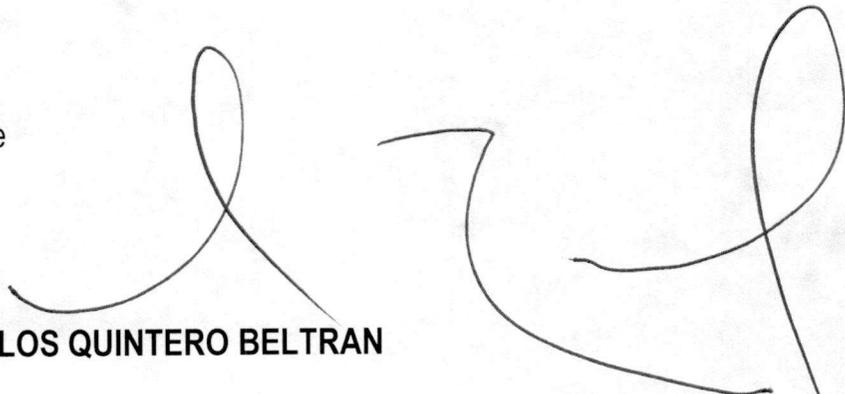
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, observa el despacho que a folio 26 Cdo 2 donde obra certificado de tradición del vehículo de placa MWR450, se registra prenda a favor de Banco caja Social y por lo tanto se procederá a realizar la notificación del mismo, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA notificar al acreedor prendario BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., conforme al artículo 462 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2013 00189 00
AUTO No. 2271
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la parte demandada aporta soportes de consignación realizados en el BANCO AV VILLAS el 05 de abril de 2017 por valor de \$15.000.000 y el 06 de abril de 2017 por \$15.000.000,00, pago certificados por el Edificio Riveras el Ingenio el día 05 de octubre de 2018, como constancias de haber recibido dichas sumas de dinero (Fol. 192-193 c.1), constancias que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación modificada por el despacho mediante auto No. 5611 de fecha 29 de agosto de 2018. por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA MÁXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CURTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene-10	0,10	24,2100%	1,2547%	1,9222%	10,4000		10.000,00	100,00	100,00	
feb-10	0,10	24,2100%	1,2547%	1,9222%	10,4000		20.800,00	200,00	200,00	
mar-10	0,10	24,2100%	1,2547%	1,9222%	10,4000		31.600,00	300,00	300,00	
abr-10	0,10	22,3465%	1,1942%	1,7877%	10,4000		42.400,00	400,00	400,00	
may-10	0,10	22,3465%	1,1942%	1,7877%	10,4000		53.200,00	500,00	500,00	
jun-10	0,10	22,3465%	1,1942%	1,7877%	10,4000		64.000,00	600,00	600,00	
jul-10	0,10	22,3465%	1,1942%	1,7877%	10,4000		74.800,00	700,00	700,00	
ago-10	0,10	22,4100%	1,1671%	1,6993%	10,4000		85.600,00	800,00	800,00	
sep-10	0,10	22,4100%	1,1671%	1,6993%	10,4000		96.400,00	900,00	900,00	
oct-10	0,10	22,4100%	1,1671%	1,6993%	10,4000		107.200,00	1000,00	1000,00	
nov-10	0,10	22,4100%	1,1671%	1,6993%	10,4000		118.000,00	1100,00	1100,00	
dic-10	0,10	22,4100%	1,1671%	1,6993%	10,4000		128.800,00	1200,00	1200,00	
ene-11	0,10	22,4100%	1,2161%	1,7686%	10,4000		139.600,00	1300,00	1300,00	
feb-11	0,10	22,4280%	1,2161%	1,7686%	10,4000		150.400,00	1400,00	1400,00	
mar-11	0,10	22,4100%	1,2161%	1,7686%	10,4000		161.200,00	1500,00	1500,00	
abr-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		172.000,00	1600,00	1600,00	
may-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		182.800,00	1700,00	1700,00	
jun-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		193.600,00	1800,00	1800,00	
jul-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		204.400,00	1900,00	1900,00	
ago-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		215.200,00	2000,00	2000,00	
sep-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		226.000,00	2100,00	2100,00	
oct-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		236.800,00	2200,00	2200,00	
nov-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		247.600,00	2300,00	2300,00	
dic-11	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		258.400,00	2400,00	2400,00	
ene-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		269.200,00	2500,00	2500,00	
feb-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		280.000,00	2600,00	2600,00	
mar-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		290.800,00	2700,00	2700,00	
abr-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		301.600,00	2800,00	2800,00	
may-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		312.400,00	2900,00	2900,00	
jun-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		323.200,00	3000,00	3000,00	
jul-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		334.000,00	3100,00	3100,00	
ago-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		344.800,00	3200,00	3200,00	
sep-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		355.600,00	3300,00	3300,00	
oct-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		366.400,00	3400,00	3400,00	
nov-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		377.200,00	3500,00	3500,00	
dic-12	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		388.000,00	3600,00	3600,00	
ene-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		398.800,00	3700,00	3700,00	
feb-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		409.600,00	3800,00	3800,00	
mar-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		420.400,00	3900,00	3900,00	
abr-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		431.200,00	4000,00	4000,00	
may-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		442.000,00	4100,00	4100,00	
jun-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		452.800,00	4200,00	4200,00	
jul-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		463.600,00	4300,00	4300,00	
ago-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		474.400,00	4400,00	4400,00	
sep-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		485.200,00	4500,00	4500,00	
oct-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		496.000,00	4600,00	4600,00	
nov-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		506.800,00	4700,00	4700,00	
dic-13	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		517.600,00	4800,00	4800,00	
ene-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		528.400,00	4900,00	4900,00	
feb-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		539.200,00	5000,00	5000,00	
mar-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		550.000,00	5100,00	5100,00	
abr-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		560.800,00	5200,00	5200,00	
may-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		571.600,00	5300,00	5300,00	
jun-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		582.400,00	5400,00	5400,00	
jul-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		593.200,00	5500,00	5500,00	
ago-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		604.000,00	5600,00	5600,00	
sep-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		614.800,00	5700,00	5700,00	
oct-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		625.600,00	5800,00	5800,00	
nov-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		636.400,00	5900,00	5900,00	
dic-14	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		647.200,00	6000,00	6000,00	
ene-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		658.000,00	6100,00	6100,00	
feb-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		668.800,00	6200,00	6200,00	
mar-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		679.600,00	6300,00	6300,00	
abr-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		690.400,00	6400,00	6400,00	
may-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		701.200,00	6500,00	6500,00	
jun-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		712.000,00	6600,00	6600,00	
jul-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		722.800,00	6700,00	6700,00	
ago-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		733.600,00	6800,00	6800,00	
sep-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		744.400,00	6900,00	6900,00	
oct-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		755.200,00	7000,00	7000,00	
nov-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		766.000,00	7100,00	7100,00	
dic-15	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		776.800,00	7200,00	7200,00	
ene-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		787.600,00	7300,00	7300,00	
feb-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		798.400,00	7400,00	7400,00	
mar-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		809.200,00	7500,00	7500,00	
abr-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		820.000,00	7600,00	7600,00	
may-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		830.800,00	7700,00	7700,00	
jun-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		841.600,00	7800,00	7800,00	
jul-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		852.400,00	7900,00	7900,00	
ago-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		863.200,00	8000,00	8000,00	
sep-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		874.000,00	8100,00	8100,00	
oct-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		884.800,00	8200,00	8200,00	
nov-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		895.600,00	8300,00	8300,00	
dic-16	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		906.400,00	8400,00	8400,00	
ene-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		917.200,00	8500,00	8500,00	
feb-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		928.000,00	8600,00	8600,00	
mar-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		938.800,00	8700,00	8700,00	
abr-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		949.600,00	8800,00	8800,00	
may-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		960.400,00	8900,00	8900,00	
jun-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		971.200,00	9000,00	9000,00	
jul-17	0,10	22,5550%	1,2666%	1,9066%	10,4000		982.000,00	9100,00		

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	12.203.600,00
CUOTAS EXTRAS	1.100.000,00
TOTAL INTERESES	19.616.035,76
ABONOS	50.000.000,00
SALDO FINAL	(17.080.364,24)

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto el saldo a favor por la suma de **\$17.080.364,24 Mcte**, quedando así cubierta la obligación.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual indica que en la liquidación allegada no se tiene una actualización de los intereses a la fecha de la presentación del escrito, se le pone de presente que el despacho mediante la presente providencia actualizó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada en su integridad, hasta la fecha del escrito de liquidación de crédito. De otro lado se le indica que de conformidad al artículo 446 C.G.P. es carga de las partes presentar las liquidaciones de crédito. Es pertinente también indicar a la parte actora que las cuotas de administración y las cuotas extras que no quedaron contempladas en el auto que libra mandamiento de pago, no son susceptibles de ser tenidas en cuenta en el presente asunto.

4.- Respecto al escrito de fecha 25 de enero de 2019, se le hace saber que las tres cuotas extras (\$500.000, \$300.000 y 300.000); las mismas coinciden con la fecha en que se incluyeron con la liquidación aportada en el escrito de fecha 25 de enero de 2019, motivo por el cual no le asiste razón en lo manifestado. Lo que tiene que ver con los puntos 1,3,4,5 al 11 se resuelven por lo ya expuesto en los numerales 1al 3 de la presente providencia.

5.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la obligación, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2018 00310 00
AUTO No. 2255
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
- 5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la petición del 11 de marzo de 2019, de corrección del auto 1448 de fecha 07 de marzo de 2018 (Fol. 60 C.1).

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00603 00

AUTO No. 2257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará al Área de depósitos Judiciales el traslado del proceso a la cuenta única y la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00603 00
AUTO No. 2258
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 4 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 09 de NOVIEMBRE DE 2017, notificado en estado el 14 de noviembre respectivamente, conforme al numeral 1° del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 04 de febrero de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 25 de febrero de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor PEDRO PABLO QUIÑONEZ PLAZA en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- **REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.200.000 oo** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario